



Bruselas, 12.6.2019
COM(2019) 276 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL
CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL
COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, AL COMITÉ DE LAS REGIONES
Y AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES**

**Estado de las medidas de preparación y contingencia frente a la retirada del Reino
Unido de la Unión Europea**

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, AL COMITÉ DE LAS REGIONES Y AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Estado de las medidas de preparación y contingencia frente a la retirada del Reino Unido de la Unión Europea

1. INTRODUCCIÓN

El Reino Unido ha decidido abandonar la Unión Europea invocando el procedimiento previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE). A raíz de una solicitud del Reino Unido, el Consejo Europeo (artículo 50) acordó el 11 de abril de 2019¹ prorrogar² el plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE hasta el 31 de octubre de 2019³. En caso de que el Reino Unido ratifique el Acuerdo de Retirada⁴ antes del 31 de octubre de 2019, la retirada tendrá lugar el primer día del mes siguiente a la finalización de los procedimientos de ratificación. La Comisión sigue considerando que una retirada ordenada del Reino Unido de la Unión sobre la base del Acuerdo de Retirada constituye la mejor opción.

El plazo contemplado en el artículo 50, apartado 3, del TUE finalizará el 31 de octubre de 2019, a menos que el Reino Unido, entretanto, ratifique el Acuerdo de Retirada o solicite una tercera prórroga, que el Consejo Europeo (artículo 50) tendría que acordar por unanimidad. El Reino Unido pasaría en tal caso a ser un tercer país el 1 de noviembre de 2019, sin acuerdo que garantice una retirada ordenada. En vista de la continua incertidumbre que se plantea con respecto a la ratificación por parte del Reino Unido y de la situación nacional global de este país, y de acuerdo con el enfoque que el Consejo Europeo (artículo 50) ha defendido a lo largo de todo el proceso, todos los actores deben seguir preparándose para todos los resultados posibles, incluida una retirada sin acuerdo.

El Consejo Europeo (artículo 50) ha decidido revisar los progresos realizados en su reunión de los días 20 y 21 de junio de 2019. Como aportación a esta revisión, y al hilo de sus cuatro Comunicaciones anteriores sobre los trabajos de preparación y contingencia para el Brexit⁵, la Comisión hace balance en esta Comunicación de las medidas de preparación y contingencia que la Unión Europea y los Estados miembros de la EU-27 han puesto en marcha, el impacto del período de prórroga y el resto de los trabajos preparatorios que deben

¹ Decisión (UE) 2019/584 del Consejo Europeo (DO L 101 de 11.4.2019, p. 1).

² A petición del Reino Unido, el Consejo Europeo decidió conceder una primera prórroga el 22 de marzo de 2019 [Decisión (UE) 2019/476 del Consejo Europeo, DO L 80I de 22.3.2019, p. 1].

³ El 11 de abril de 2019, tras una segunda solicitud de prórroga transmitida por el Reino Unido, el Consejo Europeo también decidió que la decisión de prorrogar el plazo hasta el 31 de octubre de 2019 dejaría de aplicarse el 31 de mayo de 2019 si el Reino Unido no había celebrado elecciones al Parlamento Europeo y no había ratificado el Acuerdo de Retirada antes del 22 de mayo de 2019. Dado que el Reino Unido no había ratificado el Acuerdo de Retirada el 22 de mayo de 2019, celebró elecciones europeas el 23 de mayo de 2019.

⁴ Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO C 144I de 25.4.2019, p. 1).

⁵ 19.7.2018: COM(2018) 556 final/2; 13.11.2018: COM(2018) 880 final; 19.12.2018: COM(2018) 890 final; 10.4.2019: COM(2019) 195 final.

llevarse a cabo. La Comisión pide a los Estados miembros y a las partes interesadas que aprovechen la prórroga para comprobar que se están adoptando todas las medidas de preparación y contingencia necesarias.

Como la Comisión ha subrayado constantemente, las medidas de contingencia solo podrán mitigar las perturbaciones más significativas que se deriven de una retirada sin acuerdo. Aunque la Comisión evita especular sobre las posibles implicaciones económicas de los diferentes escenarios, está claro que una retirada del Reino Unido sin acuerdo tendría un impacto económico muy negativo, y que ese impacto sería proporcionalmente mucho mayor en el Reino Unido que en los Estados miembros de la EU-27⁶. Es probable que los preparativos de los Estados miembros y las partes interesadas reduzcan su exposición individual al impacto negativo de una retirada sin acuerdo. Un elevado nivel de preparación en todos los sectores de la economía también mitigará el impacto.

Como se indica en la cuarta Comunicación sobre la preparación para el Brexit de 10 de abril de 2019⁷, la Comisión está dispuesta a proponer medidas de apoyo financiero para mitigar el impacto en las zonas y sectores más afectados, teniendo en cuenta los fondos disponibles y cualquier ajuste por el lado de los gastos y de los ingresos del presupuesto de la UE que pueda derivarse de una retirada desordenada. Para prestar un apoyo más inmediato a las partes interesadas afectadas, las normas sobre ayudas estatales de la UE ofrecen soluciones flexibles para las medidas nacionales.

2. LAS MEDIDAS DE PREPARACIÓN Y DE CONTINGENCIA DE LA UE SON ADECUADAS PARA SU FINALIDAD.

La Unión Europea ya estaba preparada para enfrentarse a la retirada del Reino Unido antes de la fecha de retirada inicialmente prevista (30 de marzo de 2019). El amplio trabajo realizado por todas las instituciones y órganos de la UE y los Estados miembros de la EU-27 antes de esa fecha sigue vigente.

Las medidas de la UE se resumen en la cuarta Comunicación sobre la preparación para el Brexit, de 10 de abril de 2019. La Comisión ha presentado 19 propuestas legislativas para preparar la retirada del Reino Unido. El Parlamento Europeo y el Consejo han adoptado 18 de estas propuestas y se ha alcanzado un acuerdo político sobre la restante, que se refiere al presupuesto de la UE para 2019, y se espera que se adopte formalmente en junio de 2019. Estos actos legislativos se recogen en el anexo 1 y cubren ámbitos tales como el del

⁶ En el supuesto de una retirada sin acuerdo, en el que el Reino Unido está sujeto a las normas de «Nación Más Favorecida» (NMF) de la Organización Mundial del Comercio, los estudios externos que analizan tanto los canales comerciales como los no comerciales sugieren una reducción a corto plazo del PIB del Reino Unido. Por ejemplo, las Perspectivas de la economía mundial del FMI (2019) prevén una reducción de entre el 3,7 % y el 4,9 %, mientras que el Banco de Inglaterra (noviembre de 2018) prevé una reducción de entre el 4,75 y el 7,75 % a lo largo de cinco años, en comparación, en ambos casos, con una hipótesis de referencia. Para el impacto medio a corto plazo en los Estados miembros de la EU-27, la estimación del FMI (2019) se sitúa muy por debajo del 1 %, mientras que el estudio del Banco de Inglaterra no ofrece ninguna estimación al respecto. En cuanto al impacto a largo plazo, varios estudios externos sugieren un impacto negativo a largo plazo de entre el 3 % y el 8 % en el PIB del Reino Unido. El FMI (2019) prevé casi el 3 %; y el Gobierno del Reino Unido (2018), el 7,7 %. Por lo que se refiere al impacto medio a largo plazo en la EU-27, la estimación del FMI (2019) está muy por debajo del 1 %, en consonancia con la mayoría de los demás estudios.

⁷ COM(2019) 195 final.

transporte, la coordinación de la seguridad social, Erasmus+ y el régimen de visados aplicable a los nacionales del Reino Unido. La Comisión también ha adoptado 63 actos no legislativos en numerosos ámbitos políticos.

La Comisión ha examinado todas las medidas a nivel de la UE para analizar si siguen siendo adecuadas para su finalidad a raíz de la prórroga del plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE. Sobre la base de este examen, la Comisión considera que estos actos legislativos y no legislativos de la Unión siguen cumpliendo sus objetivos. Por lo tanto, no es necesario modificarlos en cuanto al fondo. La Comisión no prevé adoptar nuevas medidas antes de la nueva fecha de retirada.

En la gran mayoría de los casos, el calendario de aplicación y la duración del efecto de cada uno de estos actos se adaptan automáticamente a la nueva fecha de retirada y no es necesario modificar los textos. En algunos casos, los actos fijan una fecha para el final de su período de validez. La Comisión estudiará si tales actos requieren un ajuste técnico para tener en cuenta el nuevo calendario antes de que expiren.

Además, la Comisión adoptó⁸ 16 actos de contingencia no legislativos⁹ en el marco de la legislación sanitaria y fitosanitaria de la UE guiándose por la fecha de retirada anterior de 12 de abril de 2019 y sobre la base de las garantías dadas por el Reino Unido. Estas medidas han quedado obsoletas debido a la prórroga. No obstante, si el Reino Unido sigue ofreciendo las garantías necesarias, las medidas se volverán a adoptar para que se apliquen a partir del 1 de noviembre de 2019.

Las 93 comunicaciones publicadas por la Comisión¹⁰ siguen proporcionando orientaciones a las partes interesadas y a las autoridades en numerosos ámbitos afectados por la retirada. Pese al cambio de fecha, el análisis jurídico que proporcionan sobre el impacto de la retirada del Reino Unido no se ha visto afectado.

Además, prosiguen los intercambios y debates técnicos entre la Comisión y los Estados miembros de la EU-27, con participación, asimismo, de los representantes de la industria y la sociedad civil, tanto con relación a cuestiones generales de preparación y contingencia como con relación a cuestiones sectoriales, jurídicas y administrativas específicas. Estos debates se han mantenido a lo largo de todo el proceso y han permitido aclarar numerosas cuestiones.

3. PREPARATIVOS EN CURSO EN ÁMBITOS ESPECÍFICOS

Las anteriores Comunicaciones sobre la preparación para el Brexit han abordado una amplia gama de sectores y consideraciones pertinentes. Esta sección se centra en los ámbitos en los que será necesaria una vigilancia continua y especial durante los próximos meses.

⁸ DO L 100 I de 11.4.2019 y L 103 de 12.4.2019.

⁹ Estos actos cubren: i) la aprobación del programa de control de residuos para 2019 del Reino Unido y las dependencias de la Corona británica; ii) establecimiento del estatuto del Reino Unido y las dependencias de la Corona británica en relación con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB); iii) la inclusión del Reino Unido y las dependencias de la Corona británica en la lista de terceros países autorizados a exportar animales vivos y productos de origen animal a la UE; y iv) la aprobación de puestos de inspección fronterizos nuevos o ampliados en los Estados miembros de la EU-27 más afectados por las importaciones del Reino Unido.

¹⁰ https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness/preparedness-notices_en.

Tal como ha declarado reiteradamente la Comisión, la preparación para la retirada del Reino Unido es un esfuerzo conjunto de las administraciones públicas y los operadores económicos. Es responsabilidad de todas las partes interesadas prepararse para hacer frente a todos los posibles escenarios. Los ciudadanos afectados deben prepararse también.

En algunos sectores, las empresas indicaron en marzo de 2019 que no habían tenido tiempo suficiente para adaptarse. La Comisión anima encarecidamente a las partes interesadas a aprovechar el tiempo adicional del que disponen hasta el 31 de octubre de 2019 para asegurarse de que han adoptado todas las medidas necesarias para prepararse ante la retirada del Reino Unido. Deben asegurarse de que disponen de las autorizaciones reglamentarias precisas, de que han adoptado las medidas administrativas necesarias para practicar el comercio transfronterizo y de que han emprendido las acciones necesarias para reubicar o reorganizar sus empresas o aplicado las adaptaciones contractuales requeridas¹¹. En particular, no será posible comercializar en la UE productos que no cumplan los requisitos y autorizaciones necesarios. Como se ha señalado anteriormente, la Comisión no tiene previsto adoptar ninguna nueva medida con vistas a un posible escenario sin acuerdo, ni compensar la falta de preparación de los operadores. La Comisión considera que el tiempo adicional disponible debido a la prórroga será, en principio, suficiente para que los operadores puedan adaptarse, de modo que, incluso en los casos en que se disponga de exenciones o excepciones, estas no resulten realmente necesarias.

Las autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros de la EU-27 han desempeñado un papel fundamental en la preparación de la retirada del Reino Unido. Todos los Estados miembros de la EU-27 han adoptado legislación y estrategias, y han realizado preparativos prácticos. Como ha hecho la Comisión con respecto a las medidas de contingencia de la UE, los Estados miembros de la EU-27 deben examinar sus medidas nacionales de contingencia para asegurarse de que siguen siendo adecuadas para su finalidad a raíz de la prórroga del plazo previsto en el artículo 50, apartado 3. En caso de retirada sin acuerdo, las medidas preparatorias definitivas deberán aplicarse a partir del 1 de noviembre de 2019 a más tardar.

Derechos de residencia y de seguridad social de los ciudadanos

Por lo que se refiere a los **derechos de residencia de los nacionales del Reino Unido**, los Estados miembros de la EU-27 habían preparado o adoptado medidas nacionales de contingencia antes del 12 de abril de 2019 para garantizar que los nacionales del Reino Unido y sus familiares no pertenecientes a la UE pudieran seguir residiendo legalmente en el período inmediatamente posterior a una retirada sin acuerdo. La Comisión ha trabajado con los Estados miembros de la EU-27 para garantizar la coherencia del enfoque global, si bien reconoce que la flexibilidad nacional es necesaria, ya que los Estados miembros se enfrentan a diferentes retos, en función de sus sistemas jurídicos y administrativos y del número de nacionales británicos que residen en su territorio.

Para arrojar más luz sobre la situación, la Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros de la EU-27, ha proporcionado una visión general de las medidas nacionales sobre los derechos de residencia en sus páginas web de preparación para el Brexit¹². La Comisión

¹¹ Por ejemplo, las opciones contractuales de la jurisdicción del Reino Unido (para más detalles, véase la comunicación pertinente a las partes interesadas: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/civil_justice_es.pdf).

¹² https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness/citizens-rights_es.

continuará actualizando esta visión general con las contribuciones más recientes de los Estados miembros de la EU-27. La Comisión hace un llamamiento a los Estados miembros de la EU-27 para que prosigan sus actividades de divulgación dirigidas a los nacionales británicos que residan en su territorio. La Comisión recuerda que la protección del estatuto jurídico de los nacionales británicos que residen actualmente en la UE es una prioridad.

Por lo que se refiere a los **ciudadanos de la UE que residen en el Reino Unido**, la información sobre el enfoque del Gobierno del Reino Unido está disponible en el sitio web del Gobierno del Reino Unido¹³.

Como se explica en la cuarta Comunicación sobre la preparación para el Brexit, de 10 de abril de 2019, la Comisión también ha estado trabajando con los Estados miembros de la EU-27 para complementar el nivel de protección de los **derechos de seguridad social** que proporciona el Reglamento de contingencia de la UE¹⁴ en un escenario de salida sin acuerdo. Esto incluye un enfoque de contingencia coordinado unilateral que se aplicará a todas las personas aseguradas cuyos derechos estén vinculados al Reino Unido antes de la fecha de retirada. Además, los Estados miembros de la EU-27 pueden optar por aplicar unilateralmente el principio de acumulación de los períodos de trabajo, seguro y residencia en el Reino Unido tras la retirada, o por adoptar nuevas medidas unilaterales¹⁵. También podrían permitir el acceso a la asistencia sanitaria a las personas aseguradas en el Reino Unido que residan en su territorio. La Comisión ha elaborado una síntesis de las medidas nacionales¹⁶, que confirma que, si bien existe una cierta diversidad entre los Estados miembros en lo que respecta a las medidas adoptadas –reflejo de sus peculiaridades–, el enfoque coordinado garantiza un nivel de protección básico uniforme en los Estados miembros de la EU-27. Los Estados miembros de la EU-27 deben utilizar el período de prórroga para llegar a los ciudadanos, garantizando que puedan acceder a la información que necesitan para prepararse ante la retirada del Reino Unido.

Medicamentos, productos sanitarios y sustancias químicas

Hay dos tipos de **medicamentos humanos y veterinarios** que se ven afectados por la retirada del Reino Unido: los autorizados de forma centralizada por la Comisión Europea y los autorizados a nivel nacional por los Estados miembros. A 12 de abril de 2019, solo un pequeño número de productos autorizados a nivel central (alrededor del 1 %) carecían del certificado de conformidad reglamentaria. Aunque se trata de un problema asumible, conviene abordarlo en beneficio tanto de la industria farmacéutica como de los propios pacientes. La Agencia Europea de Medicamentos (EMA) está ahora a punto de completar el proceso de cumplimiento de la normativa para los productos autorizados a nivel central. Pero queda mucho trabajo por hacer en el caso de los productos autorizados a nivel nacional. Se anima encarecidamente a la industria a utilizar el período de prórroga para que los medicamentos restantes se ajusten a la normativa el 31 de octubre de 2019 como muy tarde,

¹³ <https://www.gov.uk/eusettledstatus>.

¹⁴ Reglamento (UE) 2019/500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019, por el que se establecen medidas de contingencia en el ámbito de la coordinación de la seguridad social a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión (DO L 85I de 27.3.2019, p. 35).

¹⁵ Por ejemplo, seguir ofreciendo la posibilidad de exportar al Reino Unido prestaciones en metálico distintas de las pensiones de jubilación.

¹⁶ https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness/citizens-rights_en.

en estrecha cooperación con la EMA y las agencias nacionales de medicamentos¹⁷. Por lo que se refiere al traslado de las instalaciones de ensayo por lotes del Reino Unido a los Estados miembros de la EU-27, en marzo de 2019 la Comisión publicó orientaciones sobre la posibilidad de que las empresas obtengan una exención temporal, siempre que se cumplan determinadas condiciones¹⁸. Aunque el problema debería ser menor debido a la prórroga del plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, tales orientaciones siguen siendo válidas tanto para los productos autorizados a nivel central como para los autorizados a nivel nacional, a fin de permitir el rápido traslado de la instalación de control de calidad a la EU-27.

Además, está en curso la transferencia de certificados de **productos sanitarios** de los organismos notificados del Reino Unido a organismos notificados de la EU-27. Varios organismos notificados del Reino Unido están creando nuevos organismos en los Estados miembros de la EU-27 o cooperando con organismos notificados de la EU-27 para transferir los certificados de sus clientes a los Estados miembros de la EU-27. Aunque ya se hicieron grandes progresos en la transferencia de certificados antes del 12 de abril de 2019, todavía queda mucho por hacer para lograr el pleno cumplimiento de aquí al 31 de octubre de 2019. En los casos en que los organismos notificados del Reino Unido no puedan transferir a tiempo todos los certificados de sus clientes, se recomienda encarecidamente a los fabricantes que se ocupen personalmente de transferir su certificado a un organismo notificado de los Estados miembros de la EU-27. Los Estados miembros deben ayudar a las empresas a centrar sus medidas de preparación en productos críticos y a encontrar a un organismo notificado de la EU-27 para que transfieran sus certificados a su debido tiempo. Los Estados miembros se reúnen regularmente para debatir los avances en este ámbito, en particular en el Grupo de Trabajo sobre el Brexit de la red de autoridades competentes en materia de productos sanitarios, y mantienen contactos regulares con la Comisión. La Comisión considera que la prórroga del plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, hasta el 31 de octubre de 2019 ofrece tiempo suficiente para completar la transferencia de certificados y la adaptación de las etiquetas de los productos.

Por lo que se refiere a las **sustancias químicas**, a finales de abril de 2019, los registros REACH de 463 sustancias se habían transferido a los Estados miembros de la EU-27, mientras que 718 seguían estando registrados únicamente por solicitantes de registro establecidos en el Reino Unido. La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) abrió un «apartado del Brexit» en REACH-IT¹⁹ a fin de adoptar las medidas necesarias para transferir sus registros REACH antes de la fecha de retirada. Como consecuencia de la última prórroga del plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, la ECHA mantendrá abierto dicho apartado hasta el 31 de octubre de 2019. Se insta encarecidamente a

¹⁷ La información sobre los progresos de estas acciones de preparación se intercambiará entre los Estados miembros y se compartirá con la Comisión y la EMA durante las reuniones mensuales de los Grupos de Coordinación de los Procedimientos de Reconocimiento Mutuo y Descentralizados — Medicamentos Humanos / Medicamentos Veterinarios (CMDh/CMDV) y las reuniones periódicas de los jefes de las agencias de medicamentos y su Grupo de Trabajo sobre el Brexit.

¹⁸ Las exenciones previstas en el artículo 20, letra b), de la Directiva 2001/83/CE (sobre medicamentos para uso humano) y en el artículo 24, letra b), de la Directiva 2001/82/CE (sobre medicamentos veterinarios) pueden ser utilizadas por las autoridades competentes, en casos debidamente justificados, para que los titulares de una autorización de comercialización puedan confiar en las pruebas de control de calidad realizadas en el Reino Unido durante un período de tiempo limitado y, a más tardar, a finales de 2019.

¹⁹ https://echa.europa.eu/uk-withdrawal-from-the-eu?utm_source=echa.europa.eu&utm_medium=display&utm_campaign=customer-insight&utm_content=banner.

las empresas con solicitantes de registro establecidos en el Reino Unido que aún no hayan transferido sus registros a los Estados miembros de la EU-27 a que aprovechen esta oportunidad y a que se pongan en contacto y se coordinen con los posibles cosolicitantes de registro y usuarios intermedios establecidos en la EU-27. Si no se transfieren los registros, los productos químicos en cuestión no podrán comercializarse en el mercado de la UE a partir de la fecha de retirada. En el ámbito de las autorizaciones REACH, los solicitantes de autorización establecidos en el Reino Unido deben transferir su solicitud a una empresa establecida en la EU-27 para evitar interrupciones del suministro.

Aduanas, impuestos indirectos y puestos de inspección fronterizos

En el ámbito de los **impuestos aduaneros y los impuestos indirectos**, la Comisión ya organizó numerosas reuniones técnicas y publicó notas orientativas sobre las cuestiones aduaneras, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los impuestos especiales antes de la fecha de retirada anterior²⁰. De aquí a la fecha de retirada, hay previsto celebrar toda una serie de debates de evaluación intersectoriales con las administraciones nacionales. También se están centrando los esfuerzos en proporcionar formación específica a los funcionarios de aduanas nacionales, a través de talleres²¹ y vídeos o animaciones en línea, así como mediante la organización de programas acelerados para la contratación de nuevo personal aduanero y la recualificación del personal existente²².

Además, la Comisión continúa la campaña de comunicación multilingüe lanzada el 18 de febrero de 2019²³ para llegar a los operadores económicos y a todas las demás partes interesadas de la UE a fin de acompañar sus preparativos ante la retirada del Reino Unido. Entre las herramientas de comunicación figuran un sitio web específico²⁴, distintos folletos, una guía de aduanas y varias explicaciones en línea de las soluciones técnicas que se están aplicando para garantizar que el Código Aduanero de la Unión se aplique en la frontera entre la Unión Europea y el Reino Unido en caso de salida sin acuerdo.

Las administraciones nacionales han realizado importantes inversiones en infraestructuras y recursos humanos, principalmente en los Estados miembros que constituyen los principales puntos de entrada y salida para el comercio de la Unión Europea con el Reino Unido. Los Estados miembros también están trabajando con la Comisión en sus esfuerzos de formación y comunicación para llegar a los operadores económicos y a las partes interesadas en general.

Dado el gran número de operadores afectados, es difícil determinar el nivel exacto de preparación de las empresas en el ámbito aduanero, pero las pruebas estadísticas muestran que se han tomado medidas.

En primer lugar, los números de registro e identificación (EORI) de la Unión Europea, concedidos a todos los operadores registrados por las autoridades aduaneras para las futuras actividades de importación/exportación, han aumentado significativamente entre febrero y

²⁰ Las notas orientativas pueden consultarse en https://ec.europa.eu/taxation_customs/uk_withdrawal_en.

²¹ Se han programado quince talleres adicionales hasta finales de 2019.

²² En la actualidad, todos los Estados miembros y todas las lenguas de la UE disponen de tres programas de formación acelerados que incluyen el acceso directo al material de formación de la UE.

²³ Comunicado de prensa: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-19-901_es.htm.

²⁴ https://ec.europa.eu/taxation_customs/uk_withdrawal_en.

marzo de 2019²⁵. A este respecto, la Comisión ha aclarado²⁶ que los operadores económicos pueden presentar los datos necesarios y adoptar las medidas necesarias para el registro antes de la fecha de retirada. En segundo lugar, han aumentado las solicitudes del estatuto de operador económico autorizado (OEA), que permite determinadas facilidades y simplificaciones aduaneras²⁷. Estas tendencias indican que las partes interesadas están cada vez más preparadas en el contexto de los procedimientos aduaneros, pero no significan que ya se hayan adoptado todas las medidas de preparación necesarias. En particular, la atribución del número EORI y el estatuto de operador económico autorizado (OEA) son solo algunas de las medidas necesarias para que los operadores económicos se preparen para una salida sin acuerdo, lo que, por ejemplo, también puede dar lugar a cambios en la logística y la planificación operativa, o a la posible contratación de especialistas en materia aduanera. Por último, el aumento de los esfuerzos no debe limitarse a los países próximos al Reino Unido: cualquier empresa de la EU-27 que se proponga seguir comerciando con el Reino Unido tras la fecha de retirada debe tomar medidas y ponerse en contacto con su administración aduanera nacional para asegurarse de que ha hecho todos los preparativos necesarios.

En el ámbito de los controles sanitarios y fitosanitarios, los Estados miembros de la EU-27 han creado nuevos puestos de inspección fronterizos (PIF) o ampliado los ya existentes en los puntos de entrada de las importaciones procedentes del Reino Unido en la UE. Como se ha indicado anteriormente, el acto no legislativo por el que se aprueban estos PIF deberá ser adoptado de nuevo teniendo en cuenta la prórroga más reciente del plazo previsto en el artículo 50, apartado 3. Mientras tanto, los Estados miembros de la EU-27 deben utilizar el tiempo adicional para evaluar la necesidad de introducir nuevos ajustes en estos PIF, a fin de garantizar su plena operatividad desde el principio. Además, la Comisión mantiene contactos regulares con los Estados miembros más afectados para que, en el supuesto de una salida sin acuerdo, pueda establecerse rápidamente un puente terrestre entre Irlanda y el resto de la Unión Europea a través del Reino Unido, lo que incluye contar con el apoyo de los sistemas informáticos necesarios.

²⁵ Las solicitudes EORI han aumentado significativamente en marzo de 2019 (de 57 556 en febrero de 2019 a 306 105 en marzo de 2019), con picos en los Estados miembros próximos al Reino Unido. En Francia, las solicitudes se multiplicaron por 55, pasando de 4 020 a 219 924, y en Irlanda se multiplicaron por 7, pasando de 327 en enero a 2 017 y 1 941, respectivamente, en febrero y marzo de 2019. Aumentaron en un 50 % en Bélgica, pasando de 962 a 1 570, y en Italia se multiplicaron por seis si comparamos las cifras de marzo y febrero de 2019, pasando de 5 890 a 31 375 [fuente: Informe mensual de la base de datos del sistema de operadores económicos (EOS)].

²⁶ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/guidance-customs-procedures_es.pdf.

²⁷ En 2018 y 2019, han aumentado las solicitudes de OEA (con 1 727 solicitudes en 2018 frente a las 1 449 en 2017 y las 943 solicitudes registradas en tan solo los primeros cinco meses de 2019). Este aumento es particularmente notable en Irlanda (pasando de 16 solicitudes en 2017 a 42 en 2018 y a 76 en los cinco primeros meses de 2019) y Francia (con 100 solicitudes en los cinco primeros meses de 2019 frente a las 132 solicitudes durante todo el año 2018). Como se precisa un número EORI para solicitar un estatuto de operador económico autorizado, no puede excluirse que el número de solicitudes de OEA vuelva a aumentar en el futuro debido al pico de registros EORI habido en marzo de 2019 [fuente: Informe mensual de la base de datos del sistema de operadores económicos (EOS)].

Transportes

En el ámbito del **transporte aéreo**, el Reglamento (UE) 2019/502²⁸ de contingencia incluye un mecanismo específico para que las compañías aéreas de la UE cumplan con el requisito de la participación mayoritaria de la UE en cuanto a propiedad y control después de que el Reino Unido se retire. Las compañías aéreas disponen de quince días a partir de la entrada en vigor del Reglamento (es decir, a partir del 28 de marzo de 2019) para presentar a cada autoridad nacional competente para la concesión de licencias un plan en el que se describan las medidas que van a adoptar para lograr el pleno cumplimiento de los requisitos. Las autoridades competentes para la concesión de licencias disponen de dos meses para evaluar si las medidas garantizarán el cumplimiento y deben informar a la Comisión y a la compañía aérea de los resultados de su evaluación. En virtud del Reglamento de contingencia, las compañías aéreas interesadas tienen hasta el 30 de marzo de 2020 para aplicar las medidas y cumplir plenamente la legislación de la Unión en materia de propiedad y control²⁹. Este proceso está en curso, y la Comisión mantiene contactos periódicos con las autoridades nacionales. El Reglamento de contingencia también permite a las compañías aéreas del Reino Unido presentar solicitudes de autorización de explotación en cada Estado miembro en el que deseen operar; estas disposiciones también son aplicables desde el 28 de marzo de 2019.

En el sector del **transporte ferroviario**, los operadores que no hayan tomado las medidas requeridas para obtener los documentos pertinentes de la EU-27 deben hacer lo necesario para obtenerlos. El Reglamento (UE) 2019/503³⁰ de contingencia ya prevé un plazo generoso para garantizar el cumplimiento de la normativa. Habida cuenta de la prórroga, la Comisión considera que los operadores disponen de tiempo suficiente para garantizar el cumplimiento antes de la fecha de retirada. Los maquinistas que deseen seguir conduciendo trenes en las líneas transfronterizas y que aún no hayan obtenido una licencia válida UE-27 –y es el caso de muchos–, tendrán que tomar medidas en este sentido. Por lo que se refiere a los certificados de seguridad y a las licencias de explotación de las empresas ferroviarias que operan a través del túnel del Canal de la Mancha, las autoridades nacionales y algunos operadores han adoptado medidas adicionales para garantizar la disponibilidad de los certificados y licencias correspondientes de la EU-27.

Actividades pesqueras

En el sector **pesquero**, la Comisión se ha apresurado a adoptar medidas para aplicar los Reglamentos de contingencia de la UE³¹. La Comisión y los Estados miembros han trabajado

²⁸ Reglamento (UE) 2019/502 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019, por el que se establecen normas comunes para garantizar las conexiones aéreas básicas tras la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión (DO L 85I de 27.3.2019, p. 49).

²⁹ El artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/502 establece que dejará de aplicarse en la más temprana de las dos fechas siguientes: a) la fecha en que entre en vigor o, en su caso, se aplique provisionalmente, un acuerdo global que regule la prestación de transporte aéreo con el Reino Unido y del que la Unión sea parte, o b) el 30 de marzo de 2020.

³⁰ Reglamento (UE) 2019/503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019, sobre determinados aspectos de la seguridad y conectividad ferroviarias tras la retirada del Reino Unido de la Unión (DO L 85I de 27.3.2019, p. 60).

³¹ Reglamento (UE) 2019/498 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2403 en lo que se refiere a las autorizaciones de pesca para los buques pesqueros de la Unión en aguas del Reino Unido y las operaciones de pesca de los buques pesqueros del Reino Unido en aguas de la Unión (DO L 85I de 27.3.2019, p. 25); y Reglamento (UE) 2019/497 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019, por el que se modifica el

en colaboración para recoger información en el formato adecuado, de modo que las solicitudes de autorización de los buques de la UE para acceder a las aguas del Reino Unido puedan tramitarse tan pronto como empiece a aplicarse el Reglamento de contingencia en materia de autorizaciones de pesca. La Comisión velará por que se disponga de las estructuras necesarias para que, si es preciso, puedan aplicarse rápidamente las medidas de contingencia.

La Comisión también ha colaborado estrechamente con los Estados miembros para adaptar sus programas operativos, de modo que los recursos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca puedan utilizarse para la paralización temporal, si es preciso y conveniente. La Comisión reitera la importancia de un enfoque coordinado de los Estados miembros de la EU-27 afectados para prepararse ante la posibilidad de que los buques de la UE dejen de tener acceso a las aguas británicas. Está dispuesta a facilitar la celebración de nuevas consultas para lograr un marco común que permita supervisar los cambios o las distorsiones de las actividades pesqueras en las aguas de la UE, incluso mediante el desplazamiento potencial de dichas actividades, y para poder dar una respuesta coordinada que incluya el posible recurso a la ayuda a la paralización temporal. La Comisión también seguirá trabajando con la Agencia Europea de Control de la Pesca, que puede desempeñar un papel útil en el aumento de las necesidades de control, seguimiento y vigilancia tras la retirada del Reino Unido.

Si el Reino Unido abandona la Unión Europea sin acuerdo el 31 de octubre de 2019, las implicaciones para la fijación de las posibilidades de pesca para 2020 deberán analizarse en el momento oportuno, sin descartar la celebración de un acuerdo específico con el Reino Unido de conformidad con las obligaciones derivadas del Derecho internacional y sobre la base de dictámenes científicos.

Servicios financieros

En el ámbito de los **servicios financieros**, en el período previo a la fecha de retirada anterior, a saber, el 12 de abril de 2019, las empresas habían realizado progresos significativos en su planificación de contingencias, lo que incluye el establecimiento en los Estados miembros de la EU-27, la modificación (*repapering*) o resolución de los contratos transfronterizos y la adaptación de los modelos de negocio³². No obstante, quedan algunas cuestiones residuales. Se anima encarecidamente a las compañías de seguros, los proveedores de servicios de pago y otros operadores de servicios financieros que aún no estén preparados con relación a determinados aspectos de su actividad (por ejemplo, la gestión de contratos y el acceso a las infraestructuras) a ultimar sus medidas preparatorias de aquí al 31 de octubre de 2019. La Comisión está trabajando con supervisores nacionales y a nivel de la UE para garantizar la plena aplicación de los planes de contingencia de las empresas, y espera que los supervisores del Reino Unido no impedirán a las empresas aplicar tales planes. La Comisión también está colaborando con los Estados miembros para garantizar un enfoque coherente de los preparativos de contingencia en el ámbito de los servicios financieros a nivel nacional, a fin

Reglamento (UE) n.º 08/2014 en lo que se refiere a determinadas normas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión (DO L 85I de 27.3.2019, p. 22).

³² El Banco Central Europeo y las Autoridades Europeas de Supervisión, basándose en los datos de la planificación de contingencias, consideran satisfactorio el nivel general de preparación del sector financiero. El Banco de Inglaterra ha indicado que el nivel de preparación en el sector financiero del Reino Unido es adecuado. Además, de conformidad con la Revisión de la estabilidad financiera del BCE de mayo de 2019, «un Brexit sin acuerdo plantea un riesgo razonable para la estabilidad financiera de la zona del euro en general y las autoridades se han preparado para enfrentarse a este escenario».

de preservar la estabilidad financiera y evitar perjuicios a la igualdad de condiciones en el mercado único de los servicios financieros. La Comisión está comprometida con unos mercados financieros estables y abiertos. No obstante, si el Reino Unido abandona la Unión Europea sin acuerdo el 31 de octubre de 2019, ello dará lugar necesariamente a una cierta fragmentación del mercado de los servicios financieros.

3. CONCLUSIONES

La Comisión considera que la retirada del Reino Unido sin acuerdo sigue siendo posible, con todas sus consecuencias económicas negativas. La Comisión ha evaluado todas las medidas de contingencia de la UE vigentes en función de la prórroga del plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, y concluye que siguen siendo correctas y adecuadas para su finalidad. No obstante, la Comisión seguirá supervisando la evolución política y analizando si es necesario ampliar las medidas adoptadas. La Comisión también seguirá ayudando a los Estados miembros y a las partes interesadas en sus preparativos, y reitera la importancia de que todas ellas aprovechen el tiempo de que disponen hasta el final de la prórroga, es decir, hasta el 31 de octubre de 2019, para asegurarse de que cuentan con la mayor preparación posible frente a todas las eventualidades.